bounty.cl

Santiago, 11 de Mayo del 2012.-

VISTOS:

1.- Que por oficio Nº OF14780/2011 de fecha 08 de Agosto de 2011, el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile (NIC Chile), notificó al suscrito la designación como Arbitro para resolver el conflicto planteado por la inscripción del nombre de dominio **bounty.cl.**

2.- Que por documento de fecha 12 de Agosto del año 2011, el suscrito aceptó el cargo de árbitro para el cual fue designado, y juró desempeñarlo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo para el día Viernes 26 de Agosto de 2011, a las 18:00 horas, en las oficinas del juez árbitro, siendo notificadas las partes vía email y mediante cartas certificadas despachadas por correo con fecha 17 de Agosto del año 2011, según consta a fojas 7 y 8 de autos.

3.- Que son partes en este proceso arbitral:
3.1.- **Daniela del Pilar Belmar Ramirez,** cédula nacional de identidad Nº 15.372.574-8, domiciliado en Dublé Almeyda 1515-401, comuna de Nuñoa, ciudad de Santiago, Teléfono: 84250817, e-mail: belmar.da@gmail.com, quien para efectos de este procedimiento tiene el carácter de demandado.

3.2.- **The Procter & Gamble Company, Representado por Alessandri & Compañía Ltda. (ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA), R.U.T.** Nº 79.784.430-6, con domicilio para estos efectos en calle El Regidor 66, piso

9, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Teléfono: 787600, e-mail: dominios@alessandri.cl, dominiosalessandri@tecnolex.cl, cpacheco@alessandri.cl adawson@alessandri.cl , quien para efectos de este procedimiento tiene el carácter de demandante.

4.- Que con fecha 26 de Agosto del presente año, se llevó a cabo Comparendo según consta a fojas 9 de autos, con la concurrencia solamente del segundo solicitante.

5.- Con fecha 13 de Enero de 2012, mediante resolución que rola a fojas 36 de estos autos arbitrales, al haber advertido el Tribunal que se incurrió en un error en la individualización de la numeración en la carta certificada por la cual se notificó al demandado de la resolución que cita a comparendo, anuló todo lo obrado en autos, ordenando retrotraer la causa al estado de citarse a una nueva audiencia de fijación del procedimiento, la que se citó para el día 23 de Marzo de 2012 a las 17:00 hrs. horas, en las oficinas del juez árbitro, siendo notificadas las partes vía email y mediante cartas certificadas despachadas por correo con fecha 31 de Enero del año 2012, según consta a fojas 38 y 39 de autos.

6.- Que con fecha 23 de Marzo del presente año, se llevó a cabo Comparendo según consta a fojas 40 de autos, con la concurrencia de ambas partes. En dicha oportunidad, se fijaron las bases de este procedimiento arbitral, las que señalan en el punto 6.9. que “en el evento que no se presente la demanda dentro del plazo convenido en esta acta o bien no se consignen los honorarios del juez árbitro, se procederá a asignar el nombre de dominio al primer solicitante, sin necesidad de apercibimiento alguno”.

7.- Que transcurrió el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha del citado comparendo sin que el segundo solicitante haya presentado demanda.

Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE: Lo dispuesto en el punto 6.9. sobre las bases de este procedimiento arbitral y el Reglamento sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje del Dominio CL,

RESUELVO: Asígnese el nombre de dominio bounty.cl a **Daniela del Pilar Belmar Ramirez,** cédula nacional de identidad Nº 15.372.574-8.

Notifíquese esta resolución a las partes por correo certificado y por correo electrónico y remítase el expediente a NIC Chile.

Felipe Barros Tocornal

Juez Arbitro

La presente resolución es autorizada por los testigos doña Joana Rojas Negrete, cédula nacional de identidad Nº 13.771.745-k y don Diego Vera Santa María, cédula nacional de identidad Nº 9.977.367-7, ambos domiciliados en calle Agustinas Nº1291, piso 3, oficina C, Santiago.

Joana Rojas Negrete Diego Vera Santa María